

SESIÓN SCJ-016-2026

Sesión virtual celebrada a las 13 horas con treinta y uno minutos del miércoles 18 de marzo de dos mil veintiséis con la participación de la señora Magistrada Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Rebeca Guardia Morales, Sr. Rafael Ortega Tellería, Sr. Aisen Herrera López y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participan el señor Magistrado Jorge Olaso Alvarez, la señora Olga Guerrero Córdoba y el señor Mariano Rodríguez Flores, por su orden, Magistrado suplente del Consejo de la Judicatura, subdirectora interina de la Dirección de Gestión Humana y jefe del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO I

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor José Andrés Ureña Chaves, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Ureña Chaves, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, a partir del 01 de abril de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 20-2025, del 13 de marzo de 2025, artículo LVIII. El periodo de prueba vence el 31 de marzo de 2026.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: José Andrés Ureña Chaves

Cédula: (...)

Número de puesto: 92802

Despacho: Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José

Tipo de período de prueba: 1 año

Fecha de vencimiento del período de prueba: 31-3-2026

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores.
- ✓ Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.
- ✓ Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.
- ✓ Consulta al sistema GH- “Puestos desempeñados para empleados”
- ✓ Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.
- ✓ Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) coordinador (a) o persona asignada en el despacho.

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

El Lic. Ureña Chaves cuenta con experiencia aproximada en Judicatura de cinco años en la categoría de juez 3 en materia civil y laboral, sin propiedades anteriores en el Poder Judicial. Siendo que actualmente, para este periodo de prueba ocupa la propiedad en el puesto de juez 3, en labores de trámite.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado durante el periodo de prueba, tanto en el conocimiento de los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario y cumplimiento del rol de disponibilidad. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales con el equipo de trabajo y personal asignado, basadas en el respeto mutuo, la escucha atenta y empática, la cordialidad y la

cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones en materia laboral para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral interno; o con otros despachos, apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior.

De su labor actual se señala ha integrado con rapidez a sus funciones, destacando un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan; con un adecuado manejo de las tareas que exige el puesto, mostrándose respetuoso, accesible, comunicativo y firme en mantener un orden en su trabajo, características que son concordantes en las fuentes consultas. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura a la implementar y apoyar las mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar, colaborando de forma recurrente en las labores de coordinación en el momento que se le solicita.

Por su parte, la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso, tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como también con el jueces y juezas homólogos y coordinador del despacho, con los que interactúa a diario, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una adecuada planificación para el desarrollo de sus funciones en materia de trámite. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por la actividad física y de ocio con miembros de núcleo familia y personas cercanas, así como también actividades en al ámbito académico, donde esta cursando un doctorado.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 99.30% en condición de excelente, cuyo criterio revela que: *“Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto”*. (Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José).

De su desempeño en este periodo de prueba, ha estado definido por lapsos como juez de fondo y otros como juez ordinario. Para un mayor detalle de la información cuantitativa y cualitativa del rendimiento de la persona evaluada en cuanto su cumplimiento de indicadores se remite el informe de emitido por parte del Juez Coordinador, Lic. Edwin Santamaría Fernández, con corte de información al 10 de marzo, 2026.

(...)

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas trabajo que se asignan periódicamente.

De igual manera, desde la coordinación del Juzgado, no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario. A su mismo, de la información consultada, se reporta como única relación de parentesco declaradas en el Poder Judicial a su esposa: Carolina Pineda Nuñez, profesional en derecho (3B) en la Sala Constitucional en condición de propietaria.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: *“de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”*.

De la información actualizada del estudio de antecedentes el Lic. Ureña Chaves no reportan causas **en trámite, anteriores** a este proceso.

A su vez, para este periodo de prueba se cuenta con información otorgada por la Contraloría de Servicio, oficio: CGO-0019-2026, sin que realicen señalamientos dentro de las funciones de la persona evaluada por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada.

De igual forma ante la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a través de los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y a sus valores, o que estén dificultando el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto, durante el periodo a prueba.

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral del periodo de prueba de un año, se concluye que la persona administradora de Justicia, José Andrés Ureña Chaves, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José.

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor José Andrés Ureña Chaves.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor José Andrés Ureña Chaves y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba del señor José Andrés Ureña Chaves, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO II

En la sesión SCJ-0014-2026 celebrada el 11 de marzo de dos mil veintiséis, artículo I, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0004-2025, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 en el siguiente despacho judicial:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1027/161	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - II CIRCUITO JUDICIAL S.J.	55

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso dentro del término establecido y no se recibieron solicitudes de reconsideración.

En razón de lo anterior, procede comunicar a la Corte Plena las propuestas de nombramiento.

SE ACORDÓ: Hacer del conocimiento de la Corte Plena las siguientes propuestas de nombramiento:

1027/161		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - II CIRCUITO JUDICIAL S.J.		
Lista Principal		Faltante 55 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		MORALES HERRA CINTHYA MARIA		Juez 4 Contencioso Administrativo 86.8921
2		MARENCO ORTIZ ELEUTERIO RODOLFO		Juez 4 Contencioso Administrativo 85.9726
3		MARCHENA JARA GIOVANNI GERARDO		Juez 4 Contencioso Administrativo 81.4104
4		MORA ROJAS VERA VIOLETA		Juez 4 Contencioso Administrativo 79.8873
5		ROJAS ORTEGA ALEX FERNANDO		Juez 3 Contencioso Administrativo 96.1865
6		APU HIDALGO ANA KATARINA		Juez 3 Contencioso Administrativo 87.9788
7		RUDIN ARGUEDAS DIEGO ALEJANDRO		Juez 3 Contencioso Administrativo 83.1399

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

En la sesión SCJ-0012-2026 celebrada el 04 de marzo de dos mil veintiséis, artículo X, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0005-2025, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 5 en el siguiente despacho judicial:

DESPACHO		
Lista # 2.		Pendientes por nombrar en lista principal
1213	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE - LIBERIA	8

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. El señor Mauricio Esteban Jiménez Vargas, mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2026, expuso:

“... Reciban atentos y cordiales saludes. Quien suscribe Mauricio Jiménez Vargas, cédula número (...) interpongo solicitud de reconsideración (Sesión 012-Juez 5) para que se me incluya en la lista preliminar de suplentes del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste en razón de los siguientes argumentos:

- i) Informo que ya he laborado en dicho despacho con un buen desempeño, excelente coordinación y relaciones. Además, la ubicación de la sede del tribunal no ha sido un obstáculo personal para asumir suplencias.
- ii) Hace aproximadamente tres años laboro en el Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada (Tribunal JEDO), a pesar de ello, me mantuve colaborando con el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste hasta que se venció el periodo respectivo de suplencias. Debo enfatizar que personalmente me resulta conveniente este tipo de ascenso en el despacho propuesto no solamente para descartar futuras inhibitorias sino principalmente para variar la temática diaria que por mis funciones en la jurisdicción especializada conozco.

iii) Actualmente mejoré en el escalafón de elegibilidad de Juez 5 Penal, siendo mi nota un 87,83.

iii) Recientemente se me comunicó el oficio PJ-DGH-SACJ-1385-2025 del 04 de setiembre de 2025 emitido por la Unidad Interdisciplinaria en ocasión del cargo de juez 5 penal apelaciones (CJ-02-2025) que dispone: “En el caso del licenciado Jiménez Vargas, los resultados de las valoraciones realizadas en las áreas de Trabajo Social, Psicología y Medicina no reflejan contraindicaciones. En el área de medicina, se señalan algunas recomendaciones en las que se requiere control médico.”

En virtud de lo expuesto, de manera respetuosa solicito la reconsideración para formar parte de la propuesta preliminar de suplentes en el despacho citado. De ustedes, con toda consideración...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Mauricio Jiménez Vargas participó en el Concurso CJS-0005-2025, correspondiente al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste – Liberia, y que actualmente no posee nombramientos vigentes como suplente.

Asimismo, se indica que el señor Jiménez Vargas posee un promedio de elegibilidad para el puesto de Juez 5, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, de 87.8367, promedio que fue mejorado el 21 de enero de 2026, mediante el Concurso CJ-0007-2025.

Cabe señalar que el promedio anterior era de 79.2507, con el cual se confeccionaron las propuestas realizadas por esta oficina, razón por la cual el gestionante no fue incluido en las mismas, dado que estas se elaboraron con base en los promedios vigentes al 5 de enero de 2026.

Adicionalmente, se informa que, al día de hoy, el despacho requiere ocho personas y no siete como inicialmente se había previsto, debido a la renuncia de una persona juzgadora en dicho tribunal, lo cual genera un espacio adicional que podría ser ocupado por el señor Mauricio Jiménez Vargas.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Según la información suministrada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y la reconsideración planteada por el señor Mauricio Jimenez Vargas, se procede a acoger la reconsideración planteado e incluirlo en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, debido a que se cuenta con espacio.

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

- 1) Acoger la solicitud del señor Mauricio Jimenez Vargas y proponerlo como juez suplente en el Tribunal de Apelación de Sentencia penal de Guanacaste.

2. Hacer de conocimiento a Corte Plena las siguientes propuestas de nombramiento:

1213		TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE - LIBERIA		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		GARAY BOZA NORBERTO ENRIQUE		
2		CAMPBELL ARGUELLO BRISA MARINA		
3		JIMENEZ VARGAS MAURICIO ESTEBAN		
4		ARAYA ROJAS DUNIA MARCELA		
5		VARGAS MONGE MARIA ESTER		
6		PORTUGUEZ HERRERA CINTHIA YINETHE		
7		CAMPOS RODRIGUEZ KARLA MILENA		
8		CALVO CESPEDES GLEN FRANCISCO		

Observaciones:

- a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la

cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **Ejecútese.**

ARTICULO IV

Documento: 4532-2026

El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2026, solicitó lo siguiente:

“13 de marzo de 2026

Señores (as)

Consejo de la Judicatura de Poder Judicial

Estimados (as) señores (as)

Por este medio les saludo y a la vez, de manera respetuosa paso a exponer lo siguiente:

Mediante acuerdo tomado por el Honorable Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 11-2024, celebrada el 13 de febrero de 2024, Artículo XXXVII, -y con respecto a la solicitud realizada en fecha 14 de noviembre de 2023- se acordó en lo que interesa:

“[...] **1.)** Tener por conocido el oficio N° PJ-DGH-SACJ-0084-2024 del 29 de enero de 2024, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-01-2024, celebrada el 17 de enero del año en curso artículo IV, **en el que se deja en suspenso el análisis de lo petitionado por el máster (NOMBRE), Juez del Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José, en espera de que la Corte resuelva en definitiva la situación de las plazas de turno extraordinario. 2.)** Hacer una atenta instancia a la Presidencia de la Corte para que incorpore con prioridad en la agenda de Corte Plena, el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario

del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, en razón de que aún se mantiene vigente la medida cautelar ordenada en sesión N° 44-2021 celebrada el 27 de mayo de 2021, artículo LXXV, a la espera de la resolución de dicho tema. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del máster (NOMBRE).” -la negrita es propia-

Mediante acuerdo tomado por el Honorable Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 45-2024, celebrada el 28 de mayo de 2024, Artículo V, -y con respecto a la solicitud realizada en fecha 20 de mayo de 2024- se acordó en lo que interesa:

“[...]1) Tener por conocido lo informado por el máster (NOMBRE), Juez del Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José, en nota del 20 de mayo del 2024. 2) Hacer una atenta instancia a la Presidencia de la Corte para que incorpore con prioridad en la agenda de Corte Plena, el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, debido a que aún se mantiene vigente la medida cautelar ordenada en sesión N° 44-2021 celebrada el 27 de mayo de 2021, artículo LXXV. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento del máster (NOMBRE) [...]”.

Por su parte, la honorable Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, mediante sesión N° 11-2026, celebrada el 09 de marzo de 2026, “ARTÍCULO XXIV”, dispuso el cierre del Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José.

Es por lo anterior y **sustentado en los mismos argumentos expuestos en las solicitudes de traslado realizadas en fechas 14 de noviembre de 2023 y 20 de mayo de 2024** (que motivaron según corresponda, los acuerdos tomados por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 11-2024, celebrada el 13 de febrero de 2024, Artículo XXXVII, y sesión No. 45-2024, celebrada el 28 de mayo de 2024, Artículo V), reitero la solicitud de traslado en **propiedad, ya sea a la plaza vacante número 110378 o la plaza vacante número 110379** -Juez 3 Penal- **ambas** asignadas al Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

Asimismo, y ante el conocido estudio a realizar por la Dirección de Gestión Humana, Subproceso de Reclutamiento y Selección, Subproceso Administrativo de la Carrera Judicial -así dispuesto por el estudio 284-PLA-MPL-2026-, tendiente a determinar, de las cinco personas administradoras de justicia en propiedad de ambas plataformas de Turno Extraordinario, Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, quienes ostentarán las cuatro plazas asignadas

al Juzgado Penal de Turno Extraordinario de Goicoechea, **solicito como segunda petitoria e íntimamente ligada a la primera**, que la plaza en cuyo traslado sea aprobada, se mantenga laborando para el Juzgado mencionado. No omito indicar, que poseo el puesto número 31 del escalafón de elegibilidad de **los jueces y juezas 3 en materia penal, con una nota de 96.0983.**

Se adjunta formulario denominado “Encuesta de Traslado por Estudio de la Dirección de Planificación, Traslado de plazas del Juzgado de Turno Extraordinario de San José al Juzgado de Turno Extraordinario de Goicoechea”.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención

(NOMBRE)

cédula de identidad (...)

-0-

En relación con este tema el Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-01-2024, celebrada el 17 de enero del año 2024, tomó el acuerdo que literalmente indica:

“ARTÍCULO IV

Documento: 24066-2023

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 10520-2023 la siguiente gestión del señor (NOMBRE):

“14 de noviembre de 2023

Señores (as)

Consejo Superior del Poder Judicial

Consejo de la Judicatura, Poder Judicial

Estimados (as) señores (as)

Por este medio les saludo y a la vez, de manera respetuosa, solicito el traslado en propiedad ya sea a la plaza vacante número 110378 o la plaza vacante número 110379 -Juez 3 Penal- ambas asignadas al Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo

Circuito Judicial de San José, Goicoechea -plazas anteriormente ocupadas -según corresponde- por las Licdas. Lilliana Cordero Calderón, quien se acogió a su jubilación y Flor Sidey Salazar Fallas, quien pasó a otro cargo-.

Petición basada en lo siguiente:

a Señala el artículo 68 inciso c) de la Ley de Carrera Judicial, Ley n° 7338 en lo que interesa lo siguiente: “La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos [...] c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso [...]”. Por su parte, el ordinal 41 del Reglamento de Carrera Judicial en lo que interesa describe: “Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura [...]”.

b Integro la lista de jueces y juezas elegibles de la Carrera Judicial, categoría 3, en materia Penal, posición n°35 con nota de 96.0583.

c En Sesión del Consejo Superior del Poder Judicial n°8-19, celebrada el 31 de enero de 2019, Artículo LXVIII, fui nombrado en propiedad en la plaza n°371097 de Juez 3 Penal, asignada al Juzgado Penal de Turno Extraordinario de Primer Circuito Judicial de San José, a partir del 16 de febrero de 2019, puesto que ejerzo actualmente.

d En Sesión del Consejo Superior del Poder Judicial n°40-19, celebrada el 07 de mayo de 2019, Artículo XXVIII, se dispuso en lo que interesa: “Se acordó:1.) [...] 2.) Tener por aprobado el período de prueba del licenciado (NOMBRE), el cual vence el 16 de mayo de 2019.

e La plaza n°371097 de Juez 3 Penal asignada al Juzgado Penal de Turno Extraordinario de Primer Circuito Judicial de San José, fue ocupada con anterioridad a mi nombramiento por el Lic. Raymundo Pérez Castillo, cédula (...), ex-funcionario cuyo nombramiento en propiedad le fue revocado mediante acto final dispuesto por el Tribunal de la Inspección Judicial, voto #2402-2017 de las 13:50 horas de 22 de diciembre del 2017; y ratificado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión # 65-18, celebrada el 19 de julio de 2018, artículo IX -ver resolución #1026-

2018, de las 09:28 horas de 23 de julio de 2018, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia-

f El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, mediante expediente número (...), tramita proceso laboral incoado por el Lic. Raymundo Pérez Castillo contra el Estado, representado por la Procuraduría General de la República; proceso contencioso administrativo sustentado, entre otras, en las siguientes pretensiones principales: a) Que se declare la nulidad, ineficacia, caducidad o prescripción del procedimiento disciplinario seguido en su contra. Es decir, del acto final dispuesto por el Tribunal de la Inspección Judicial, voto #2402-2017, de las 13:50 horas de 22 de diciembre del 2017; y ratificado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión # 65-18, celebrada el 19 de julio de 2018, artículo IX -ver resolución #1026-2018, de las 09:28 horas de 23 de julio de 2018, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia-; y b) Que se ordene su reinstalación en la plaza n°371097 de Juez 3 Penal, asignada al Juzgado Penal de Turno Extraordinario de Primer Circuito Judicial de San José.

g El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, mediante auto número 1214-2021-T, de las quince horas cincuenta minutos de siete de setiembre de dos mil veintiuno, dispuso en lo que interesa: “POR TANTO. Con fundamentos en los artículos 12.3 y 71 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se DECLARA CON LUGAR la litis consorcio pasivo solicitado por la representación del ESTADO. Se ordena la integración como litis consorcio pasivo necesario de (NOMBRE), cédula de identidad (...) [...]” -la cursiva y negrita son propias-. Argumenta el Tribunal, que la pretensión del actor Raymundo Pérez Castillo, consistente en que se ordene su reinstalación en la plaza n°371097 vendría a afectar derechos subjetivos previamente adquiridos por mi persona.

h El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, mediante auto de las diez horas treinta y ocho minutos de doce de octubre de dos mil veintiuno, dispuso tener por establecido el proceso de conocimiento por parte de Raymundo José Pérez Castillo en mi contra, advirtiéndome señalar medio para recibir notificaciones y otorgándome el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda.

i Otra de las pretensiones formuladas por el señor (NOMBRE) según demanda laboral ordinaria tramitada en el mencionado despacho es: “que se me condene junto con el Estado al pago de las costas procesales y personales del proceso”.

j La existencia de un proceso contencioso administrativo en trámite, en el que se discute la legalidad o ilegalidad del acto final -proceso administrativo sancionatorio- dispuesto por el Tribunal de la Inspección Judicial, voto #(...), de las 13:50 horas de 22 de diciembre del 2017; y ratificado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión # 65-18, celebrada el 19 de julio de 2018, artículo IX -ver resolución #1026-2018, de las 09:28 horas de 23 de julio de 2018, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia-. La circunstancia de que la parte actora, Raymundo Pérez Castillo, ha gestionado -entre otras- como principales pretensiones, su re-instalación en la plaza que ostento en propiedad, sea la plaza n°371097, asignada al Juzgado Penal de Turno Extraordinario de Primer Circuito Judicial de San José; aunado a que se me condene solidariamente al pago de las costas procesales y personales del proceso; y que en el proceso contencioso administrativo se ha dispuesto la integración como litis consorcio pasivo necesario de mi persona, teniéndoseme a la vez como parte demanda me ha generado entre otras cosas: gran inseguridad jurídica en cuanto a mi situación laboral -máxime cuando poseo propiedad en el Poder Judicial como profesional desde el año 2008-, en tanto, se ponen en discusión decisiones que podrían generar una gran afectación a situaciones jurídicas -derechos laborales- ya consolidadas para mi persona; se me ha obligado a tener que acudir a asistencia legal dentro de un proceso contencioso administrativo, lo que implica afectaciones adicionales de tipo económico -recalcando que dado mi actuar intachable nunca he tenido necesidad de acudir a ello-; y gran afectación de tipo emocional o psíquico, aunado a sentimientos de desánimo y angustia que me genera el verme involucrado injustamente dentro de un litigio de tal naturaleza y sus ulteriores consecuencias jurídicas.

k Considero respetuosamente, que la petición interpuesta no sólo implica un interés personal, sino también, se encuentra de forma directa vinculado con un interés institucional, consistente en el mandato constitucional y legal de garantizar el principio de inamovilidad de las personas juzgadoras, el respeto a sus derechos laborales ya consolidados, como también, evitar desde una etapa temprana la interposición de futuros litigios.

l Deseo recalcar, que en la actualidad y por las razones expresadas líneas atrás, me encuentro emocional y psíquicamente muy afectado. Pues como no estarlo, cuando se discute dentro de un proceso contencioso administrativo, la reinstalación en la plaza que ostento en propiedad, de la persona quien la ocupara con anterioridad. La sola expectativa de que tal pretensión sea acogida, sumado a la circunstancia de tener de acudir en busca de asesoría legal para defender mis derechos subjetivos de tipo laboral y gastos económicos que ello acarrea, me genera gran estrés, angustia e inestabilidad emocional que a la fecha se está viendo reflejada en mi estado de salud.

m Por último, acoger la solicitud de traslado peticionada no implica afectación alguna a lo que al efecto se resuelva en cuanto al informe de la Dirección de Planificación, informe # 66-PLA-MI-2022 -estudio que surge como parte del abordaje del proyecto denominado “Mejora Integral del Proceso Penal” conocido por el Consejo Superior en la sesión 71-17 de 1 de agosto de 2017, artículo CXI- en tanto, dicho informe propone dos escenarios: a) El primero, denominado “Optimización del recurso humano del Servicio de Turno Extraordinario del Primer Circuito y Segundo Circuito Judicial de San José”; escenario que implica entre otras cosas, mantener las estructuras organizacionales de ambos despachos; y b) Un segundo escenario denominado “Unificación y optimización del Servicio de Turno Extraordinario”, el cual implica entre otras cosas, brindar un único servicio de Turno Extraordinario, el cual se destacaría en el Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea. Es decir, en cualquiera de ambos escenarios se mantendría la estructura organizacional del Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José.

n Con base a lo expuesto, es mi deseo el traslado en propiedad, ya sea a la plaza vacante número 110378 o la plaza vacante número 110379 -Juez 3 Penal- ambas asignadas al Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención

(NOMBRE)

cédula de identidad (...)

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

Aspectos Personales:

El señor (NOMBRE), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Penal	
Juez 3	Penal	

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 3 Penal, es la número 35 de un total de 762 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 14 años, 5 meses y 27 días como Juez 3 Penal, 2 años, 1 mes y 12 días como Juez 4 Penal y 2 meses y 11 días como Juez Supernumerario.

Ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal de Turno Extraordinario, sede Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 371097, desde el 16 de febrero de 2019.

El señor (NOMBRE), cuenta con 18 anuales reconocidos al 11 de enero de 2023.

El señor (NOMBRE), obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

Se adjunta estudio de antecedentes al 27 de noviembre de 2023:

(...)

El señor (NOMBRE), el 14 de abril de 2007 obtuvo un resultado favorable con por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: (...)

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2023, la señora Patsy Mora Retana, Jueza Penal Coordinadora del Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José indicó, lo siguiente:

“Muy buenas noches

- En respuesta a lo solicitado por su oficina, me permito indicar, que dadas las circunstancias que motivan la gestión del Licenciado (NOMBRE), otorgo el visto bueno para el traslado a

alguna de las dos plazas vacantes en el juzgado homólogo del segundo circuito judicial de San José. No dudo que dará un gran aporte a nivel profesional y personal, puesto que no sólo es un juez probo, inteligente, comprometido, sino un excelente ser humano.

- Respecto al segundo punto, el trabajo del Licenciado (NOMBRE) se encuentra totalmente al día.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023, la señora Roxana Burgos Corrales, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Turno Extraordinario, Goicoechea, indicó con referencia al visto bueno solicitado, lo siguiente:

“Respecto de la gestión que ha realizado el Lic (NOMBRE), para trasladarse a una de las dos plazas vacantes que actualmente tiene el Juzgado Penal de Turno Extraordinario de II Circuito Judicial de San José, esta coordinación no encuentra inconveniente alguno, por lo que da su visto bueno.”

-0-

Según correo electrónico del 27 de noviembre de 2023, la señora Priscilla Masís Alpizar, Profesional 2 de Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, indicó:

“Siguiendo instrucciones superiores y en atención a su solicitud, me permito comunicarle que en este momento la Dirección de Planificación mantiene en progreso la solicitud del Consejo Superior en sesión 70-2023 celebrada el 23 de agosto del 2023, art. XVI donde entre lo que interesa se acordó “(...) 2.) Deberá la Dirección de Planificación indicar cuales plazas pueden salir a concurso sin que se incorpore la leyenda que se había sugerido, en razón de que se determinó que no es necesario.” Para atender lo anterior se requirió coordinar un espacio con la Dirección Jurídica, cuyo resultado se encuentra en proceso de confección de lo solicitado por el Consejo Superior a más tardar esta semana, dado a diferentes prioridades que han sido solicitadas con plazo por parte de los órganos superiores.

En el caso concreto de las plazas de Turno Extraordinario, dentro del informe 410-PLA-MI-PL-2023 se indicó que se debe mantener la medida cautelar de no sacar a concurso las plazas, en virtud de que en el caso concreto los servicios de Turno Extraordinario se encuentra en trámite ante la Corte Plena, en el oficio citado se

mencionó “Se debe mantener la medida cautelar aprobada por el Consejo Superior en sesión 44-2021 del 27 de mayo de 2021, artículo LXXV, hasta tanto se aprobado por Corte Plena el oficio 195-PLA-MI(PL)-2023 denominado “Relacionados con el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.”

Como parte del estudio de Turno Extraordinario, se consideró que conforme a los criterios de selección del Subproceso de Administración de la Carrera Judicial, será quienes deberán considerar los movimientos de personal que se estimen necesario ante el escenario de cierre del Servicio destacado en el Primer Circuito Judicial de San José. Ahora bien, la figura del traslado que solicita don Carlos si bien es distinta a que la solicitud de mantener la medida cautelar, surtiría los mismos efectos, ya que eventualmente se mantendría la cantidad de plazas vacantes que fueron estimadas dentro del estudio. A manera de conclusión, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, puede analizar la solicitud de traslado realizada por la parte interesada conforme a los criterios de selección que tienen a esos efectos.”

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que las plazas 110378 y 110379 del Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José en sustitución de la señora Lilliana Cordero Calderón, quien se acogió a su jubilación y de la señora Flor Sidey Salazar Fallas, quien pasó a otro cargo, fueron solicitadas por la Secretaria General de la Corte mediante oficios 10816-2021 y 1005-2023 de fechas 01 de diciembre de 2021 y 03 de febrero de 2023, respectivamente; sin embargo, se está a la espera de sacar el concurso en virtud de lo que se resuelva con el estudio de la Dirección de Planificación pendiente de conocer por los órganos decisores.

En la plaza No.110378 se encuentra nombrada por parte del Centro de Gestión y Apoyo la señora Ana Carolina Lizano Salazar de manera interina hasta el 31 de enero de 2024 y en la plaza No.110379 se encuentra nombrado por el Centro de Gestión y

Apoyo el señor Luis Felipe Hernández Venegas hasta el 29 de febrero de 2024.

En oficio No. 5052-2021 de fecha 09 de junio de 2021, donde se transcribe el acuerdo del Consejo Superior de la sesión N° 44-2021 celebrada el 27 de mayo de 2021, artículo LXXV, se acordó:

“...Solicitar al Consejo de la Judicatura, no sacar a concurso las plazas Propiedad de Jueces (as) 3 penal en todo el país, principalmente en los tres circuitos judiciales de San José, hasta tanto se apruebe plan de rediseño en toda la jurisdicción penal.”

En oficio No. 1129-2022 de fecha 03 de febrero de 2022 de la Secretaria General de la Corte, acordó:

“...Solicitar al Consejo de la Judicatura no sacar a concurso la plaza N° 110378, hasta tanto no se cuente con el informe del rediseño del Juzgado Penal de Turno Extraordinario.”

-0-

Asimismo, se informa que la plaza No. 110378 se encuentra vacante desde el 14 de noviembre de 2021 y la plaza No.110379 desde el 20 de noviembre de 2022, por lo que esta plaza es la que tiene menor tiempo de vacancia y por lo tanto, se considera es la más apropiada en caso de considerarse el traslado solicitado por el señor (NOMBRE).

-0-

Las plazas a que se hace referencia están siendo objeto en este momento de un estudio por parte de la Dirección de Planificación, estudio sobre el cual la Corte Plena se encuentra en un análisis de diferentes escenarios. En razón de ello, considera este Órgano que lo prudente es estarse a la espera y dejar en efecto suspensivo la solicitud planteada por el señor (NOMBRE), hasta que se tenga claro cuál va a ser en definitiva la situación de las plazas de turno extraordinario.

-0-

SE ACORDÓ: Dejar en suspenso el análisis de lo peticionado por el señor (NOMBRE), en espera de que la Corte resuelva en definitiva la situación de las plazas de turno extraordinario.”

-0-

A los efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- El señor (NOMBRE) fue nombrado en la plaza 371097 en sesión del Consejo Superior No. 008 – 2019 celebrada el 31 de enero de 2019, artículo LXVIII, en sustitución del señor Raymundo Pérez Castillo, quien fue revocado.
- El señor Raymundo Pérez Castillo presentó un proceso contencioso administrativo para su reinstalación, el cual está pendiente de su resolución final.
- El señor (NOMBRE) se encuentra elegible para los puestos de Juez 1 y 3 Penal con un promedio de 96.0983.
- Según correo electrónico del 12 de marzo de 2026, del señor Jorge Rodríguez Salazar, jefe ai del Subproceso de Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación tanto la plaza 110378 y 110379 deben ser recalificadas a Juez 4 porque serán usadas para convertirse en una sección colegiada de delitos sexuales, ubicándose en el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

-0-

Por otra parte de la Secretaría General de la Corte se recibió copia del oficio número 2229-2026 de 17 de marzo de 2026, en que se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión No. 21-2026 celebrada el en esa misma fecha, que literalmente indica:

“...Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 21-2026** celebrada el **17 de marzo de 2026**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO LXXIV

Documento N° 5090-2021, 2971-26

En sesión N° 20-2026 celebrada el 12 de marzo del 2026, artículo LXI, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio N°284-PLA-MPL-2026 del 12 de marzo de 2026, remitido por el máster Allan Pow Hin, director de Planificación y aprobar la propuesta de implementación descrita para la atención de lo dispuesto por Corte Plena, en sesión 11-2026, del 9 de marzo de 2026, artículo XXIV, con relación a la Centralización del Servicio de Turno Extraordinario en el Segundo Circuito Judicial de San José. **2.)** Acoger las recomendaciones del informe supra; en consecuencia: **2.1.)** Deberá la Fiscalía General, formalizar por medio de comunicado los movimientos que realice con la finalidad de implementar la centralización de servicio de turno extraordinario en el II Circuito Judicial de San José, cumpliendo lo solicitado por Corte Plena, lo cual debe iniciar a partir del lunes 16 de marzo a las 0 horas. **2.2)** Deberá la Defensa Pública, formalizar por medio de comunicado lo movimientos que realice con la finalidad de implementar la centralización de servicio de turno extraordinario en el II Circuito Judicial de San José, cumpliendo lo solicitado por Corte Plena, lo cual debe iniciar a partir del lunes 16 de marzo a las 0 horas. **2.3)** Las Administraciones Regionales del I y II Circuito Judicial de San José, deberán: a.) coordinar el traslado de los equipos de cómputo de los funcionarios que actualmente laboran en el I Circuito Judicial de San José y se trasladarán al II Circuito Judicial de San José (Goicoechea). **b.)** Generar las condiciones de espacio físico que permitan el traslado del personal de Turno Extraordinario al Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del lunes 16 de marzo de 2026, lo cual regirá a partir del lunes 16 de marzo a las 0 horas. **2.4)** El Juzgado Penal de Turno Extraordinario del I Circuito Judicial de San José, deberá mientras la Dirección de Gestión Humana termina de realizar el proceso de selección de las plazas que quedarán laborando en la modalidad de Turno Extraordinario, trasladarse a partir del 16 de marzo al Segundo Circuito Judicial de San José, a partir de las 0 horas, según sus roles de trabajo, con la finalidad de que puedan realizar trabajo de soporte al Juzgado Penal de dicho Circuito: desestimaciones y sobreseimientos, con una cuota inicial de 6 asuntos diarios por persona Juzgadora. **2.5)** Deberá la Dirección de Planificación: **a.)** Dar seguimiento al plan de trabajo inicial y una vez que Gestión Humana termine la selección de personal, proceder con la elaboración del nuevo plan de trabajo. **b.)** Realizar las modificaciones en el libro de competencias según lo indicado por Corte Plena en sesión 11-2026, del 9 de marzo de 2026, artículo XXIV. **2.6)** Deberá la Dirección de Gestión Humana, realizar los procesos de identificación de las plazas que quedarán laborando en el Servicio de Turno Extraordinario del Segundo Circuito

Judicial de San José, teniendo como prioridad la identificación de las plazas vacantes que laborarán de miércoles a domingo, tarea que por su urgencia debe estar listo antes del viernes 20 de marzo de 2026 y comunicarlo a la Dirección de Planificación. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Fiscalía General, Juzgado Penal de Turno Extraordinario del I Circuito Judicial de San José, la Dirección de Gestión Humana, la Defensa Pública y las Administraciones Regionales del I y II Circuito Judicial de San José.

La Dirección de Planificación tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

(...)

-0-

Mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2026, la servidora Ericka Rodríguez Piña, coordinadora judicial del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, remite resolución de las nueve horas quince minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintiséis correspondiente al proceso de medida cautelar anticipada interpuesta por (NOMBRE) y otros, contra el Estado, dentro del expediente N° 26-001446-1027-CA-3 en la cual se suspende de forma provisionalísima el acuerdo tomado por la Corte Plena en la sesión N°11-2026, del 9 de marzo de 2026, artículos XXIV y XXV.

A continuación, se transcribe el por tanto, de la citada resolución:

“POR TANTO

Se suspende de forma provisionalísima el acuerdo de Corte Plena Sesión N°11-2026, celebrada el 9 de marzo de 2026, artículos XXIV y XXV. Es todo.- Notifíquese personalmente. (...), Juez Alexander Castillo Aguilar, TRAMITACIÓN XVI.”

(...)

Se acordó: Tener por recibida la resolución de las nueve horas quince minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en correo electrónico del 16 de marzo de 2026, en consecuencia: De conformidad con lo ordenado en la citada resolución, suspender los efectos del acuerdo tomado por este Consejo Superior en sesión N° 20-2026 celebrada el 12 de marzo del 2026, artículo LXI, en la cual se aprobó el informe técnico de Dirección de Planificación, relativo a la implementación de la centralización de servicio de turno extraordinario en el II Circuito Judicial de San José, en

atención de lo dispuesto por Corte Plena, en sesión 11-2026, del 9 de marzo de 2026, artículo XXIV. Lo anterior, hasta que se resuelva de forma definitiva el proceso cautelar, o bien, exista resolución que ordene el levantamiento de dicha tutela.

Hacer este acuerdo de conocimiento del Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José, Fiscalía General, Defensa Pública, Dirección de Gestión Humana, Dirección de Planificación y las Administraciones Regionales del I y II Circuito Judicial de San José. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Las plazas vacantes número 110378 y 110379 a que se ha hecho referencia son parte del estudio que realizó la Dirección de Planificación, informe que fue sometido al conocimiento de la Corte Plena y aprobado por ese Órgano. En dicho estudio se pretende que las plazas en condición de vacancia sean recalificadas a la categoría de juez y jueza 4 y aunado a ello conforme se indica en el acuerdo del Consejo Superior citado, está en curso una medida cautelar provisionalísima. En razón de ello, no es procedente recomendar el traslado en la forma que lo plantea el señor (NOMBRE).

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor (NOMBRE).

ARTÍCULO V

Documento: 2282-2026

La señora (NOMBRE), cédula (...) mediante oficio del 04 de febrero de 2026, solicitó lo siguiente:

“...Por este medio, y de la forma más respetuosa, me permito solicitar formalmente mi exclusión del Concurso para Juez y Jueza 3 Civil y Juez y Jueza 3 Familia y Penal Juvenil, sin que ello conlleve sanción alguna, en atención a un cambio sustancial y sobrevenido en mi situación personal, el cual me impide continuar en el proceso en las condiciones de idoneidad, concentración y disponibilidad que el mismo exige.

Actualmente me encuentro en estado de embarazo, condición que ha implicado una variación significativa en mi estado físico y

emocional. En este momento, he experimentado un aumento considerable del cansancio, así como una disminución en mi capacidad de concentración, aspectos que resultan determinantes para un proceso de selección de alta exigencia técnica, académica y mental como el que nos ocupa.

Adicionalmente, me permito informar que a partir del próximo mes de marzo ingresaré en mi licencia de maternidad, circunstancia que imposibilita objetivamente la continuidad regular y efectiva dentro del concurso, el cual se vería necesariamente interrumpido o fragmentado, en detrimento tanto del proceso como de mis propias expectativas profesionales.

Debo señalar también que se trata de mi primer embarazo, por lo que me encuentro en una etapa de adaptación personal y familiar frente a un rol completamente nuevo, cuyos alcances y exigencias reales aún no me es posible dimensionar plenamente. En este contexto, considero responsable y respetuoso para con la Administración Judicial reconocer que no me encuentro, en este momento, en las condiciones óptimas para continuar, como hubiese sido mi deseo inicial.

Esta solicitud no obedece a falta de interés, compromiso o vocación por la carrera judicial, sino exclusivamente a razones de fuerza personal y temporal, derivadas de una condición protegida constitucional y legalmente, como lo es la maternidad, y al legítimo interés de garantizar que cualquier participación futura se realice en condiciones adecuadas, continuas y de pleno rendimiento.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que se tenga por presentada esta gestión y se autorice mi exclusión del concurso sin la imposición de sanción alguna, dejando a salvo mi derecho de participar en futuros concursos cuando mis circunstancias personales así lo permitan.

Agradezco de antemano la comprensión y atención brindada a la presente, quedando a disposición para cualquier información adicional que se estime necesaria...”

(...)

Se tiene a la vista prueba médica y declaración jurada.

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que a la señora (NOMBRE) se le convocó en el mes de noviembre 2025 para la realización de

las pruebas escritas de los concursos CJ-12-2025 de juez y jueza 3 Civil y CJ-14-2025 juez y jueza 3 Familia y Penal Juvenil los cuales estaban programados para el para el 02 de febrero y el 23 de enero del 2026 respectivamente, sin embargo, no se presentó a ninguna de las pruebas.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...] **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizada la gestión presentada por la señora (NOMBRE) para que se le excluya de los concursos CJ-12-2025, correspondiente al cargo de juez y jueza 3 Civil y del concurso CJ-14-2025, de juez y jueza 3 Familia y Penal Juvenil, se observa que ella fue convocada para realizar las pruebas en el mes de noviembre 2025, mismas que se llevarían a cabo el 23 de enero y 02 de febrero del año 2026. Sin embargo, la gestión de exclusión fue recibida por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial hasta el 04 de febrero, sea fuera del momento procesal, sin que se haya hecho referencia a alguna situación que le impidiera comunicar de manera oportuna su inasistencia a los concursos referidos. De tal manera que lo procedente es rechazar la gestión.

SE ACORDÓ: Rechazar la solicitud planteada por la señora (NOMBRE).

ARTÍCULO VI

Este Consejo en razón de la cantidad y complejidad de estudios que deben de efectuarse para resolver gestiones específicas atinentes a la Carrera Judicial, ha establecido un rol por turno, para que las y los integrantes titulares y suplentes del Consejo de la Judicatura, puedan efectuar el análisis e informes que se requieran y luego se sometan al conocimiento de del Órgano para valoración y resolución. A estos efectos el Magistrado Jorge Olaso Alvarez, en su condición de integrante suplente, presenta una moción para que cuando esta situación se presente y se deba de exponer el tema, la persona responsable de rendir el informe participe en la sesión integrando el quórum.

SE ACORDÓ: Acoger la propuesta planteada por el señor Magistrado Jorge Olaso Alvarez y disponer que cuando se asignen por rol asuntos para estudio e informe a las personas suplentes de este Consejo, una vez que estén confeccionados, el quórum se integre con la participación de la persona exponente.

ARTICULO VII

La señora Lisbeth Solís Alvarado, Prosecretario General a.i, trasladó mediante oficio N° 1424-2026 el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 09-2026 celebrada el 03 de febrero del 2026, artículo XIV, que literalmente indica:

Documento N° 1479-26

Ante la inquietud de este Consejo Superior, sobre la importancia de que el personal de los despachos este capacitado y que quien tiene el conocimiento lo comparta con el nuevo personal de recién ingreso, se propone la creación de un equipo de trabajo.

Al respecto indica la integrante Siria Carmona Castro: “El interés se logra cuando usted le ofrece al funcionario o compañero judicial esa posibilidad y realmente le da la mano. Pero si únicamente le pone la posibilidad de realizar cursos virtuales y le dice lo que ya aprendió en la universidad, pero no le da esas tácticas, esos secretos del ejercicio, esa experticia que se transmite de persona a persona, no se motiva y se vuelve una máquina dentro del proceso

y nosotros no somos una máquina. Pero bueno, yo espero, en el momento en que llegue a tocar su puerta, me ayude, por favor, con la Comisión Civil.

Tengo que ir a la Comisión Contenciosa, a la Comisión de lo Laboral, a la Penal, porque esto no es solamente de una materia, esto es de todas las materias. Y me preocupa muchísimo lo que está pasando en la jurisdicción contenciosa, en donde para este año van tres jueces de carrera porque se jubilan y el año entrante como tres más. Pero nosotros tenemos que hacer un proceso sucesorio de conocimientos entre los jueces de carrera para que estos conocimientos se mantengan, no hay nada mejor que comentar los casos que nos han sucedido para poder llegar a tener criterios comunes de resolución y eso no se logra tampoco si la persona estudia sola.”

Agrega la magistrada Damaris Vargas Vázquez, vicepresidenta de la Corte: ¿Por qué no hacer un equipo de trabajo que podría eventualmente estar liderado por la integrante Carmona, considerando que es integrante de la comisión, que ha sido superior, ha ejercido como jueza de cobro algunos años, pedirle que articule acciones, el Consejo de la Judicatura, la Escuela Judicial y la Comisión de la Jurisdicción Civil para crear efectivamente un manual de buenas prácticas actualizado, porque el que existía anteriormente, que estudiábamos, era con el Código Procesal Civil derogado. Entonces, en estos momentos hay cambios significativos, recordemos además, de que siempre hay limitaciones presupuestarias, pero nosotros tenemos dos gestores civiles, que los dos tienen muchísimos conocimientos en materia de Poder Judicial y es parte de eso, el perfil no está todavía, ayer Corte Plena le dio un mes a la directora de Gestión Humana para que remitiera a la Corte el perfil del puesto de gestoría; ese perfil tendrá que aprobarlo la Corte en su momento, pero me parece que es evidente que ellos tienen que participar en procesos de capacitación, porque son los gestores de la Comisión de la Jurisdicción civil, no porque yo esté en la coordinación de esa comisión, pero son extraordinarios, son personas muy buenas, entonces podemos echar mano a ellos, de su expertiz, a las personas que eventualmente la Escuela Judicial tenga para esos procesos de capacitación, al Consejo de la Judicatura, que tiene estas iniciativas también, y formar un equipo para que presente una propuesta de buenas prácticas de los despachos de cobro judicial y buenas prácticas, desde los despachos que tienen una mejor gestión, el de Grecia que funciona muy bien, llámese Pérez Zeledón, que también ha trabajado muy bien, Desamparados, algunas oficinas que han hecho una muy buena gestión, y se puedan aprovechar esos conocimientos para que elaboren, no solamente una propuesta de buenas prácticas, sino además manuales de capacitación. Yo por lo menos no estaría de acuerdo que se hagan manuales impresos, salvo que existe alguna persona

que necesite por alguna situación personal de verlo en papel, pero igualmente, como se señalaba, nosotros ahora vemos el expediente como un libro, es decir, hay muchas facilidades y tenemos que ir en esa misma línea.

Tendríamos nuevamente esos manuales con los que trabajábamos antes en los juzgados el proceso cobratorio y los otros procesos, los tendríamos de esa manera y estarían validados, no solamente por la Escuela Judicial, que es la llamada capacitación de judicatura, sino también por el Consejo de la Judicatura, que tiene todas esas competencias y por la Comisión de la Jurisdicción Civil y la Gestoría que es la llamada también a trabajar en ese tema.

Yo quería comentarles también que hemos estado en reuniones con la Asociación Bancaria Costarricense, para buscar algunas formas en las cuales se pueda disminuir el circulante de los procesos cobratorios, y ya lo hemos venido evidenciando el impacto que tiene, porque se han generado varias gestiones de parte de algunos bancos y esperamos que otros bancos se sumen a este proceso de solicitar el archivo de algunos expedientes por los montos respectivos que tienen a raíz de una decisión que se tomó en el Ministerio de Hacienda.

Las estadísticas que tenemos en estos momentos, aunque los procesos de cobranza sean tantos, solamente aproximadamente el 20% hay oposiciones. Es decir, en un 80% de los que los procesos cobratorios no hay oposiciones de las personas deudoras, nosotros en la Comisión de la Jurisdicción Civil le estamos dando seguimiento a tres proyectos de ley que están en la Asamblea Legislativa, en uno de ellos es quitar del todo la materia cobratoria del Poder Judicial y únicamente que haya una apelación de la resolución inicial pasa en apelación a una oficina del Poder Judicial, que serían muy, muy pocos asuntos y la oposición en esos momentos es el 20%. Otro proyecto es el de la tasa justicia cobratoria, que es una tasa que se le cobraría a los macro acreedores para fortalecer la jurisdicción de cobro, también hay otro proyecto que es plantear una la misma tasa en ese sentido, pero para fortalecer el Organismo de Investigación Judicial. ¿Por qué esto último? Porque estamos en presencia ya de crédito gota a gota en el país, entonces el Organismo de Investigación Judicial ha establecido coordinaciones con la Comisión de la Jurisdicción Civil para ponernos atrás en este tema tan importante para el país y hay que buscar diferentes formas.

Y en otro tema, la jurisdicción de cobro es la primera que ha implementado la inteligencia artificial a través del llamado tipificador de escritos que no es nada complejo, lo que viene es a organizar la cantidad de escritos que se presentan a los despachos de cobro, entonces los organiza por temas, lo que ha facilitado mucho el trabajo de los despachos de cobro, pero igualmente en

esas gestiones que están haciendo los bancos, que generaría un archivo de muchísimos expedientes, poder identificarlos a los juzgados para que la resolución sea lo más rápida posible, para ir midiendo un impacto de cuánto esto hace que disminuya.

Del otro lado tenemos el endeudamiento tan grande que tiene este país, ¿verdad? Que no hay manera de frenar esa cantidad de entradas de asuntos que tenemos en materia cobratoria. y uno de los planes que está estudiando la Dirección de Planificación es que otros despachos como los civiles, fortalezcan el trabajo que están desarrollando los cobratorios, pero creo que hay muchísimo por hacer, pero sería muy bueno retomar ese planteamiento que nos está haciendo la integrante Carmona en el sentido de como Consejo Superior tomar un acuerdo que venga a fortalecer también el trabajo que está haciendo la Dirección de Planificación en esos seis meses, para determinar el impacto de estos traslados que se hicieron de competencias en los despachos civiles y así hacer la distribución equitativa o correcta del personal técnico que se tiene, e inclusive el juzgador para que nosotros a la vez de una forma paralela e inmediata establezcamos de común acuerdo que se cree un documento de buenas prácticas en despachos cobratorios y además de los manuales de capacitación que recordamos los que trabajamos en esas materias.

A mí me parece muy importante el aporte que puedan hacer las personas litigantes, por la gran preocupación que tienen ante el atraso tan significativo en materia de cobro, estoy segura que tanto la integrante suplente Ana Virginia como la integrante Sandra Pizarro nos podrían colaborar con su experiencia, aportando algunas ideas para que facilite el proceso y establecer articulación de acciones, entre la jurisdicción de cobros, el sector litigante y con el sector de la Asociación Bancaria Costarricense que es con la que nosotros no hemos venido reuniendo periódicamente.

Agrega la integrante Carmona Castro: “Este trabajo que se realizó en aquellos años integraba no solamente a los señores magistrados sino también a los entes bancarios y se fue realizando paulatinamente, estas ideas que usted señala con respecto a las buenas prácticas, tal vez en aquel momento no lo denominábamos así, de hecho, en el juzgado especializado cobro del Estado, que en aquel momento se llamaba así, fue donde creamos el Consejo de jueces. y la Corte Plena lo avaló. Pero hay una cuestión muy importante y yo desearía que eso que se va a tomar el acuerdo en ese sentido, que no solo fuera, o sea, podemos iniciar con la materia cobratoria, con la materia civil, pero paulatinamente ir abordando el resto de las materias, porque el problema no se da solamente en la materia de cobro, que yo sé que es en este momento alarmante el atraso que tenemos, sino también en las otras materias que ha venido a generar una desconfianza del ciudadano frente a la labor que realizamos los funcionarios judiciales, sino también de

desconfianza en quiénes van a quedar como personas juzgadoras con experticia para resolver los asuntos. Porque lo delicado de esto es que ese manual que estoy proponiendo no es un manual de buenas prácticas, sino de trámite procesal.

El Código Procesal Civil que nos rige en la actualidad eliminó todo aquel esquema que nos daba el código procesal anterior con respecto al trámite puro y simple. Entonces, los técnicos judiciales nuevos, los mismos jueces nuevos, desconocen cómo tienen que resolver cuestiones procesales, porque el legislador dio por sentado que todo se conocía. Sin embargo, para nadie es un secreto que no todas las personas tienen esa disposición para estar estudiando y resolviendo y explicándole a otros.

Entonces, esa ausencia, lamentablemente, la vamos a tener que suplir por medio de este manual de trámite, les propongo que no solamente se establezca en este acuerdo el abordaje de la materia civil y cobratoria, sino que ahí se indique que paulatinamente se vayan abordando todas las materias.

Comenta la magistrada Damaris Vargas Vázquez, vicepresidenta de la Corte: “La propuesta son dos cosas. Uno por el manual de buenas prácticas y otro por el manual de capacitaciones. El de buenas prácticas, el de trámite y capacitaciones en trámite, pero el de buenas prácticas es de gestión. ¿Cómo se gestiona, cómo se gerencia una oficina de manera correcta de cobro judicial?”

Manifiesta la integrante Carmona Castro: “¿Saben cuál es el problema principal? Muchas personas técnicas no saben estudiar una demanda, no saben cuáles son los puntos básicos para darle curso a una demanda, cuáles son los requisitos, cuáles son los defectos procesales que puedan existir.

Entonces, ¿qué pasa?, le dan curso y después se vienen todas las nulidades. O, sencillamente, le hacen la prevención y conste que el cobro judicial le advierte al juez que solamente se puede hacer una prevención y sin embargo, entonces lo demás, lo que no se le previno, se ataca por una nulidad. El técnico no sabe los puntos principales o de gran importancia para el juez a la hora en que se recibe la denuncia. Antes, los técnicos sabían, estaban capacitados y lo que la persona usuaria no les decía se lo preguntaban.

Por eso, el abordaje no es solamente en materia cobratoria, es en todas las materias, el abordaje es urgente.

Agrega la integrante María Virginia Méndez Ugalde: “En realidad, este tema es no solamente interesante, sino apasionante, porque afecta no solo el funcionamiento interno del Poder Judicial, sino nos afecta a todos como sociedad. La propuesta de hacer estos dos manuales, uno de mejores prácticas y otro de procedimientos de trámite, es muy importante porque incide desde dos puntos de vista en una mejora de todo el funcionamiento interno de los

despachos. Por supuesto que en el tanto nos lo permita, estoy en la mejor disposición de ayudarles, de participar de ofrecerles en lo que no pueda el conocimiento y la expertise que uno ha desarrollado desde afuera. Así que con mucho gusto estaré a la disposición de aportarles lo que ustedes consideren importante y de participar en una comisión que se pueda hacer al efecto. Y realmente ese es un punto donde la capacitación, como lo decía doña Siria, es sumamente importante. Y definitivamente la virtualidad es maravillosa, nos permite hacer muchísimas cosas a la vez, pero la virtualidad para las capacitaciones genera un gran vacío, una gran desconexión entre el capacitador y la persona que está recibiendo el curso.

Muchas veces, si la persona realmente no está interesada o está con otra problemática en ese momento, el curso virtual se convierte en simple y sencillamente cumplir un espacio de tiempo de conexión, pero no en recibir una capacitación real.

También el capacitador tiene que tener un gran interés y conexión con la gente para estarla motivando. Y si usted tiene en la pantalla cinco personas, usted le puede dar seguimiento, pero si usted en la pantalla tiene 25 personas, es muy difícil que usted le pueda dar seguimiento a esas 25 personas si están poniendo no atención. Entonces, realmente, si se plantea un programa de capacitación que busca una mejora efectiva sobre los procedimientos y sobre el seguimiento que los funcionarios van a obtener, creo que es importante plantear las capacitaciones, si no todas presenciales, por lo menos en un porcentaje que sea presencial y hacer también evaluaciones, porque si usted no tiene una herramienta para evaluar lo que la persona aprendió, no porque sea para sancionar, sino realmente para que la persona tenga una concientización de que lo que está recibiendo es importante. Entonces, en este proceso que están ustedes hablando, creo que sí es muy importante la capacitación, la presencialidad y una evaluación final.”

Señala la magistrada Damaris Vargas Vázquez, vicepresidenta de la Corte: “Si se necesita alguna estructura, podemos ir coordinando con el director de Planificación para elaborarlo como corresponde.

Y no dejemos por fuera tampoco al personal supernumerario. Persona juzgadora y técnico supernumerario que depende del Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y que depende de las administraciones regionales y que hacen suplencias también.

Entonces le daríamos el plazo de un mes a ese equipo de trabajo que estamos conformando por Consejo de la Judicatura, Escuela Judicial, Comisión de la Jurisdicción Civil y Gestoría también, y vamos a copiar a la Dirección de Planificación.”

-0-

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acordó: 1.) Conformar un equipo de trabajo interinstitucional, liderado por la integrante **Siria Carmona Castro**, con participación del **Consejo de la Judicatura**, la **Escuela Judicial**, la **Comisión de la Jurisdicción Civil**, de **Cobro y Concursal**, la **Gestoría de la Comisión de la Jurisdicción Civil**. **2.) Encomendar** al citado equipo la elaboración de: **a) Un manual de buenas prácticas de gestión** para los despachos de **cobro judicial**, orientado a la organización, administración y gerencia de la oficina judicial. **b) Un manual de tramitación procesal y capacitación** para los procesos de **cobro judicial** (incluyendo, al menos, procesos prendarios, hipotecarios y concursales), con lineamientos claros, secuenciales y prácticos, que sirvan de guía para personal técnico y personas juzgadoras. **3.)** Es entendido que el abordaje señalado en el punto anterior se implemente **de forma progresiva**, iniciando por la materia **coobratoria**, y **paulatinamente** se extienda a las demás materias jurisdiccionales, conforme a las necesidades institucionales y a la disponibilidad operativa del equipo. **4.) Otorgar el plazo de un mes**, contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, para que el equipo de trabajo remita a este Consejo Superior un **plan de acción** y un **cronograma de trabajo**. **5.) Hacer de conocimiento** el presente acuerdo a la Dirección de Planificación, a fin de que brinde el apoyo técnico que corresponda, en el ámbito de sus competencias. **6.)** Comuníquese, al Consejo de la Judicatura, la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, Escuela Judicial, Gestoría Civil Dirección de Planificación, y la integrante Siria Carmona Castro.”

-0-

Por su parte la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, Concursal y Cobro Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, remitió copia del oficio 54-CJC-2026, que indica:

**“Señora
Siria Carmona Castro
Consejo Superior del Poder Judicial**

Estimada Señora:

Reciba un atento saludo. En mi condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, a fin de ejecutar el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder

Judicial, en sesión N° 09-2026 celebrada el 03 de febrero del 2026, artículo XIV, comunicado mediante Oficio 1424-2026, que literalmente dice:

“Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acordó: 1.) Conformar un equipo de trabajo interinstitucional, liderado por la integrante Siria Carmona Castro, con participación del Consejo de la Judicatura, la Escuela Judicial, la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, la Gestoría de la Comisión de la Jurisdicción Civil. 2.) Encomendar al citado equipo la elaboración de: a) Un manual de buenas prácticas de gestión para los despachos de cobro judicial, orientado a la organización, administración y gerencia de la oficina judicial. b) Un manual de tramitación procesal y capacitación para los procesos de cobro judicial (incluyendo, al menos, procesos prendarios, hipotecarios y concursales), con lineamientos claros, secuenciales y prácticos, que sirvan de guía para personal técnico y personas juzgadoras. 3.) Es entendido que el abordaje señalado en el punto anterior se implemente de forma progresiva, iniciando por la materia cobratoria, y paulatinamente se extienda a las demás materias jurisdiccionales, conforme a las necesidades institucionales y a la disponibilidad operativa del equipo. 4.) Otorgar el plazo de un mes, contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, para que el equipo de trabajo remita a este Consejo Superior un plan de acción y un cronograma de trabajo. 5.) Hacer de conocimiento el presente acuerdo a la Dirección de Planificación, a fin de que brinde el apoyo técnico que corresponda, en el ámbito de sus competencias. 6.) Comuníquese, al Consejo de la Judicatura, la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, Escuela Judicial, Gestoría Civil, Dirección de Planificación, y la integrante Siria Carmona Castro.”

Le informo la disposición de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, de participar en las sesiones que al efecto programe para generar los productos dispuestos por el Consejo Superior, de proponer:

a) Un manual de buenas prácticas de gestión para los despachos de cobro judicial, orientado a la organización, administración y gerencia de la oficina judicial.

b) Un manual de tramitación procesal y capacitación para los procesos de cobro judicial (incluyendo, al menos, procesos prendarios, hipotecarios y concursales), con lineamientos claros, secuenciales y prácticos, que sirvan de guía para personal técnico y personas juzgadoras.

-0-

Procede tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 09-2026 celebrada el 03 de febrero del 2026, artículo XIV y de la copia del oficio 54-CJC-2026 enviado por la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez en su condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, Concursal y Cobro Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTICULO VIII

Documento: 3729-2026

El señor (NOMBRE), Juez coordinador del (...), mediante correo electrónico del 26 de febrero solicitó lo siguiente:

“San José, 25 de febrero de 2026

Sres. Sras.

Consejo de la Judicatura

Poder Judicial

Estimadas personas integrantes del Consejo:

El firmante de esta gestión, en mi condición de coordinador del (...), insta al Consejo para que proceda, con urgencia, a convocar el concurso de personas juzgadoras elegibles suplentes de este Tribunal, conforme las competencias que el inciso 4) del artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial le otorga a sus autoridades, con base a los siguientes hechos:

- I) Según oficio n°817-2025, del 31 de enero de 2025, remitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a la Directora de Gestión Humana, MBA. Roxana Arrieta Meléndez, Corte Plena, en sesión n°03-2025, celebrada el 27 de enero de 2025, procedió a efectuar los nombramientos de la totalidad de las personas juzgadoras integrantes de este Tribunal por el plazo finito de 8 años. De forma tal que, a partir del 1 de febrero de 2025, las 6 plazas jurisdiccionales de este Tribunal están completas y, por tanto, permite integrar 2 secciones diferenciadas.*

- II) Desde que inició funciones este Tribunal, el 21 de noviembre de 2022, no se ha contado con una lista de jueces y juezas elegibles suplentes, de modo que no puede suplirse, a través de ellas, las ausencias por incapacidades o vacaciones de quienes ocupaban los puestos en propiedad, así como también que conozcan de aquellos asuntos en donde sea indispensable que se integre alguna persona suplente por acaecer algún motivo de impedimento legal de la persona juzgadora titular, ya sea por excusa o recusación. En ese sentido, conviene recordar que este Tribunal es relativamente*

pequeño -6 integrantes- y, dentro de sus funciones, está conocer de las prórrogas de la prisión preventiva y otras gestiones interlocutorias de las causas tramitadas en la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, por lo que, desde el punto vista funcional, es inconveniente que las personas juzgadoras que vayan a conocer el fondo de un recurso de apelación sean las mismas que se pronunciaron sobre las prórrogas de prisión preventiva.

III) Como antecedente y muestra de esta problemática, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución n°2026-158, de las 14:25 horas del 29 de enero de 2026, anuló una sentencia emitida por este (...) porque dos de las personas integrantes del Tribunal, según consideró la Sala de Casación Penal, ya habían conocido del fondo del mismo asunto con anterioridad y, en consecuencia, debía seguirse el procedimiento establecido en los artículos 55 y 56 del Código Procesal Penal. Por tanto, estimó la Sala de Casación Penal, dos de los tres jueces que resolvieron la sentencia anulada debían excusarse y, el tribunal que debía conocer de tal gestión, en ese momento histórico, en que la batería de jueces era aún más reducida por no haberse nombrado algunas de las plazas, estaría conformado por únicamente dos jueces, pues el tercer juez también había conocido del fondo del asunto. De ahí que necesariamente el tribunal que debía conocer de la excusa de los tres jueces debía integrarse con una persona juzgadora suplente, lista que no existía y continúa sin existir. Aunque actualmente el Tribunal está integrado por 6 personas juzgadora, es fácil prever la posibilidad de que hubiera 4 o más jueces o juezas con causales de excusa, lo que permite concluir la urgencia de contar con la lista de suplentes.

Así las cosas, es imperioso, necesario y urgente la conformación de una lista de personas elegibles juzgadoras suplentes, a efecto de no alterar el delicado y frágil equilibrio que implica un despacho judicial que está conformado por 2 secciones.

Por tanto, insto al Consejo y a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que urgentemente proceda a convocar el concurso para completar el registro de personas juzgadoras elegibles suplentes de este Tribunal.

Atiendo notificación al correo electrónico [\(...\)](#)

De ustedes, se despide

(NOMBRE), *Juez coordinador del (...)*”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que, según el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 17-2022 celebrada el 04 de abril de 2022, artículo XXII, en el Protocolo sobre la designación de las personas en los cargos de judicatura, en lo que interesa indica:

“...La designación de juezas y jueces suplentes se hará en forma exclusiva con las personas que integren los escalafones para delincuencia organizada...”

A estos efectos a la fecha se han realizado 5 convocatorias para juez y jueza (...) y se cuenta con 31 personas en dicho listado de las cuales 6 ya están nombrados en el (...).

Cantidad de convocatorias	Cantidad de personas que cumplieron los requisitos
I Convocatoria 16 al 20 de mayo de 2022	9
II Convocatoria 12 al 23 de diciembre de 2022	1
III Convocatoria 03 al 07 de julio de 2023	1
IV Convocatoria 01 al 07 de julio de 2024	5
VI Convocatoria 17 al 21 de marzo 2025	15
Total	31

Por lo que la lista de elegibles para Juez y Jueza (...), cuenta con 31 personas.

Con el cierre del concurso CJ-0007-2025 para la categoría de Juez y Jueza 5 Penal Apelaciones, se tiene prevista realizar una próxima convocatoria.

-0-

A los efectos de contar con escalafones robustos para la (...), se han venido realizando convocatorias, los cuales han tenido resultados según el detalle indicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Como puede observarse son muy pocas las personas interesadas o bien que cumplen con los requisitos estipulados en la Ley N.º 10369 Reforma de la Ley 9481, (...) en Costa Rica.

De ahí que con motivo del cierre del concurso CJ-0007-2025 para el cargo de juez y jueza 5 Penal Apelaciones, se procederá con una convocatoria a fin de determinar si de las personas nuevas elegibles hay interesadas en integrar esta Jurisdicción.

-0-

SE ACORDÓ: 1) Comunicar al señor (NOMBRE) que las suplencias para la (...) se realizan con las personas que integran el registro de elegibles confeccionada para cada categoría. **2)** Asimismo, indicar que se tiene prevista una nueva convocatoria una vez que se dé por finalizado el concurso CJ-0007-2025 para la categoría de Juez y Jueza 5 Penal Apelaciones, que se tiene en trámite.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.